

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en San Juan Xiutetelco, Puebla, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.** Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

**Sexto.- Solicitud de concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 18 de diciembre de 2024 ante la oficialía de partes de este Instituto con folio de ingreso 29034, Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C. (el “Solicitante”), a través del Presidente de la asociación civil, actuando como representante legal, formuló una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para la localidad de San Juan Xiutetelco,

Puebla, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el transitorio Décimo Primero.

**Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0014/2025 notificado el 10 de enero de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió la Solicitud de Concesión a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, emitiera la opinión correspondiente en materia de competencia económica.

**Noveno.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/023/2025 notificado el 16 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral en la banda de reserva de FM para concesiones sociales comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda, a efecto de estar en condiciones de atender la Solicitud de Concesión presentada.

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.** Por oficio IFT/223/UCS/208/2025 notificado el 28 de enero de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (la “ATDT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la ATDT.** Con oficio ATDT/CNID/087/2025 de 5 de febrero de 2025 recibido en este Instituto el 7 del mismo mes y año, la ATDT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0042/2025 notificado el 13 de febrero de 2025, este Instituto requirió al Solicitante la

presentación de diversa información, mismo que fue atendido con los escritos ingresados el 27 de marzo y 10 de abril de 2025.

Cabe mencionar, que en el escrito de 27 de marzo de 2025 fue ratificada la Solicitud de Concesión por el Presidente y la Secretaria de Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., porque solo actuando conjuntamente pueden ejercer el poder de representación legal para actos de administración, de acuerdo con lo señalado en el artículo quincuagésimo octavo de los estatutos de la asociación civil.

**Decimo Tercero.- Dictamen de no disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0140/2025 de 27 de febrero de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con el resultado del análisis de disponibilidad espectral realizado en la localidad de San Juan Xiutetelco, Puebla, indicando que no se identificó disponibilidad espectral para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en FM, clase “A”.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de análisis y estudio técnico para estación de radiodifusión sonora en FM para clase “D”.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 12 de marzo de 2025 con folio de ingreso 5959, Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., solicitó realizar el estudio de disponibilidad espectral para una estación de FM, clase “D”, en la localidad de San Juan Xiutetelco, Puebla.

**Décimo Quinto.- Solicitud de análisis de disponibilidad espectral a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para una estación clase “D”.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/402/2025 notificado el 21 de marzo de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral en la localidad de San Juan Xiutetelco, Puebla para una estación de FM clase “D”.

**Décimo Sexto.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Con el escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 10 de abril de 2025, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**Décimo Séptimo.- Alcance a la solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por correo electrónico institucional del 11 de abril de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la información en materia de competencia económica presentada por el Solicitante, a efecto de que fuera considerada en la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Octavo.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación.** Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0273/2025 de 28 de abril de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen de disponibilidad

espectral, indicando la factibilidad de asignación de una frecuencia de FM clase "D", en la localidad de San Juan Xiutetelco, Puebla.

**Décimo Noveno.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UC/DG-CCON/131/2025 de 9 de mayo de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 6o., apartado B, fracción III y el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.**

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afro-mexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afro-mexicanas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de

frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90 como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4, prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

#### **“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.**

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.**”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

**“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación

de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar y aprovechar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 18 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024.

Es importante señalar, que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia conforme a lo previsto por la Ley y los Lineamientos, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0042/2025 notificado el 13 de febrero de 2025, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 27 de marzo y el alcance de información complementaria de 10 de abril de 2025.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión, considerando la documentación ingresada el 31 de enero y 26 de marzo de 2025, contienen la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** El Solicitante exhibió la copia certificado de la escritura número 84,399 de 29 de junio de 2024, pasada ante la fe del Notario Público 4 de Teziutlán, Puebla, en la que consta la constitución de Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., y la designación de los integrantes de la Mesa Directiva de la asociación, nombrándose como **Cargo** al C. Pedro Santos Rosales y como **Cargo** a la C. Itzel Catalina Santos Hernández, quienes solo actuando conjuntamente pueden ejercer el poder de representación legal para actos de administración de acuerdo con lo señalado en el artículo quincuagésimo octavo, en relación con el artículo tercero transitorio de los estatutos de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:  
Datos identificativos.

**b) Domicilio del solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio en territorio nacional ubicado en Calle Nacozari número 6, Interior B, Teziutlán Centro, C.P. 73800, Teziutlán, Puebla, presentando el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad por el periodo de septiembre a noviembre de 2024, el cual si bien está a nombre del asociado Pedro Santos Rosales, es coincidente al domicilio señalado en la constancia de situación fiscal de Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., conforme al artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente VCX220629GR5, conforme al artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Juan Xiutetelco, Puebla, esto de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

**III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro con el objetivo principal de abordar contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, acordes a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto hace al propósito **cultural** el Solicitante manifiesta que: i) promoverá las costumbres y tradiciones mediante entrevistas a los adultos mayores de la comunidad para que den a conocer la historia de las festividades locales transmitida de generación en generación verbalmente, ii) transmitirá programas grabados y en vivo con la música de las danzas típicas de la comunidad y la región, con espacios dedicados a músicos y danzantes para que expliquen el significado de su arte, iii) promocionara el museo comunitario y la zona arqueológica invitando a los expertos locales a hacer recorridos narrativos sobre la importancia histórica y cultural del pasado prehispánico, así como relatar las leyendas asociados a los sitios arqueológicos y iv) fomentará la conservación de la gastronomía local y su importancia invitando a cocineros locales a realizar talleres para compartir sus recetas.

Respecto a los propósitos **educativo y científico**, el Solicitante señala que: i) brindará contenido accesible a los ciudadanos con temas relevantes en educación para la salud y educación medio ambiental, ii) buscará realizar talleres, capacitaciones, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas y foros en coordinación con el sector público y privado en temas de desarrollo humanístico y iii) divulgará artículos científicos y campañas educativas.

En relación con el propósito **comunitario** a través de la radio el Solicitante indica que podrá: i) impulsar la participación y organización social de la comunidad, y ii) abrir espacios para que se compartan preocupaciones y soluciones en temas de interés común como lo es la seguridad pública para beneficio general de la comunidad.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que se llevará a cabo mediante: ii) la invitación a las autoridades locales y líderes comunitarios para dar a conocer en la radio estrategias sobre temas relevantes de alto impacto, ii) la creación de un programa radiofónico que sirva como enlace directo entre la población y las autoridades, permitiendo a los ciudadanos expresar sus necesidades y demandas, estableciendo compromisos y su seguimiento, y iii) la difusión de programas gubernamentales de apoyo social que beneficien a la comunidad de San Juan Xiutetelco.

En relación con la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que con la estación de radio: i) difundirá programas que inspiren la unión y el desarrollo colectivo, ii) organizara diversos eventos deportivos dirigidos a niños y jóvenes, que permitirán reforzar el valor del trabajo en equipo, y iii) fomentará la colaboración de profesionistas que brinden orientación médica, psicológica o jurídica que mejoren la calidad de vida de la comunidad.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante señaló que se llevará a cabo a través de: i) programas radiofónicos que impulsen la justicia social y la equidad en la comunidad, proporcionando información sobre derechos humanos y discriminación, ii) espacios de discusión sobre temas de discapacidad, diversidad cultural y social en el que participen organizaciones defensoras de derechos humanos y iii) la participación equitativa de niños, adultos mayores y personas con discapacidad en la producción y difusión de contenidos de la radio, así como en la toma de decisiones.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que estará presente con: i) la creación de programación con perspectiva de género, ii) la inclusión de mujeres en la conducción y producción de programas, con un segmento especial de entrevistas a mujeres líderes de la comunidad y la región de distintos sectores (educación, cultura, política, ciencia, comercio y emprendimiento), que sean reconocidas por proyectos con un impacto positivo en la sociedad y sirvan de ejemplo para las demás mujeres, y iii) promoverá campañas educativas en conjunto con asociaciones que trabajen en la defensa de los derechos de la mujer para prevenir la discriminación y la violencia de género.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante indicó que: i) fomentará el respeto y la interacción entre diferentes ideologías dentro de la comunidad, promoviendo una convivencia armoniosa a través de espacios plurales de información y debate desde un enfoque social, lingüístico y cultural y ii) producirá cápsulas que expliquen la importancia de la diversidad en el desarrollo comunitario en alianza con diversas instituciones que le permitan fortalecer la enseñanza del respeto y la inclusión.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo y de coordinación con la comunidad** mediante los reconocimientos emitidos por: i) Consejo Municipal de Xiutetelco, Puebla, ii) **Nombre de persona moral**, y iii) Escuela Primaria “Patria” de San Juan Xiutetelco, Puebla, en los que se expresa el apoyo moral y de colaboración al proyecto radiofónico que señalan será de gran beneficio para la comunidad como un canal de comunicación eficaz para dar mensajes a la ciudadanía.

Por otra parte, presentó las cartas suscritas por los CC. **Nombre de persona física**, **Nombres de personas físicas**

**Nombre de persona física**, habitantes de San Juan Xiutetelco en las que por una parte manifiestan que la radio generará bienestar y progreso y por otra el compromiso voluntario de colaborar activamente en la implementación del proyecto, dichas cartas fueron acompañados de la copia de la identificación oficial de los signantes, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0273/2025 de fecha 28 de abril de 2025, informó el resultado del análisis de disponibilidad espectral realizado en la localidad de interés, identificándose la viabilidad para la asignación de la frecuencia 88.1 MHz, para una estación clase “D”, con distintivo de llamada XHSCPH-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°47’45.821” y L.O. 97°19’35.464”, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Juan Xiutetelco, Puebla.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos de la estación conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de San Juan Xiutetelco, Puebla, con clave de área geoestadística 211990001, y un estimado de 9,490 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualizado a marzo de 2025.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la estación de radio tiene como objetivo fungir como una herramienta poderosa para fortalecer la identidad cultural, promover la educación y el conocimiento científico, fomentar la comunicación y participación comunitaria y conservar el patrimonio local.

En relación con lo anterior, el Solicitante manifestó contar con la posesión de los equipos que integrarán la estación de radio, exhibiendo la carta de fecha 5 de abril de 2025 suscrita por el asociado Pedro Santos Rosales, en la que hace constar la donación que realizó a Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., de diversos equipos de radiodifusión, identificándose como principales para el inicio de operaciones de la estación de radio: i) <sup>Equipo principal</sup>

<sup>Equipo principal</sup>  
<sup>Equipo principal</sup> ; ii) <sup>Equipo principal</sup>  
<sup>Equipo principal</sup> ; iii) <sup>Equipo principal</sup>  
<sup>Equipo principal</sup> , y iv) <sup>Equipo principal</sup> ,

lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI, artículo 85 de la Ley, en referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante mediante carta de fecha 5 de abril de 2025, manifestó bajo protesta de decir verdad que el asociado Pedro Santos Rosales proporcionará la asistencia técnica en la estación de radio, que cuenta con la experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables para el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación de radio o sistemas que destine para su operación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante exhibió las cartas suscritas por los CC. <sup>Nombres de personas físicas</sup>  
<sup>Nombres de personas físicas</sup> , acompañadas de la copia simple de sus respectivas identificaciones oficiales, de las que se observa que son habitantes de Xiutetelco, Puebla, mediante las cuales manifiestan brindar apoyo

Eliminado:  
Hechos y actos de  
carácter económico,  
contable, jurídico o  
administrativo.

Eliminado: Datos  
identificativos.

económico por diversas cantidades para garantizar la continuidad y sustento de la estación de radio comunitaria, que en total suman **Cantidad total de aportación**  
**Cantidad total de aportación**

Eliminado:  
Hechos y actos de  
carácter económico,  
contable, jurídico o  
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el gasto mensual estimado por **Gasto mensual**  
**Gasto mensual proyectado** de acuerdo a la proyección de gastos presentada, lo anterior en términos del artículo 3 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, el cual establece que para el caso de contar con los equipos principales para dar inicio de operaciones deberá acreditarse únicamente que se cuenta con el capital para la continuidad del proyecto.

- c) **Capacidad jurídica.** El solicitante exhibió la copia certificado de la escritura número 84,399 de fecha 29 de junio de 2024, pasada ante la fe del Notario Público 4 de Teziutlán, Puebla, en la que consta el acta constitutiva de Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, como asociación civil de nacionalidad mexicana con duración indefinida, teniendo como objeto, entre otros, instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, además de regirse por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, en términos de los artículos tercero, quinto y sexto numeral 3 de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que contará con encargados para atender cualquier duda, comentario, sugerencia, aclaración, observación o participación directa del auditorio sobre algún programa en específico. Asimismo, habilitará un teléfono fijo por el cual recibirán llamadas directas, un buzón físico en la estación, un correo electrónico, un número para recibir mensajes a través de aplicaciones y redes sociales abiertos en un horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas, así como sábados de 9 a 13 horas, la respuesta será transmitida en un tiempo máximo de tres días dependiendo del asunto a tratar, esto por el medio que fue recibido. En caso de solicitudes de información o colaboración de personas con capacidades diferentes estas tendrán un trato preferencial, respetando sus derechos humanos, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán principalmente de aportaciones y cuotas o cooperación de los asociados de Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., y de miembros la comunidad a la que se prestará el servicio, la venta de publicidad a los entes públicos federales, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

**Cuarto.- Opiniones de la ATDT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

### **I. Opinión de la ATDT.**

Mediante oficio IFT/223/UCS/208/2025 notificado el 28 de enero de 2025, se solicitó la opinión técnica correspondiente a la ATDT respecto de la Solicitud de Concesión presentada; misma que fue atendida con oficio ATDT/CNID/087/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) se verifique que la frecuencia que se pretende utilizar se encuentre dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitaria e indígenas de la banda de FM de 106-108 MHz de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley, y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024, pues si dicha frecuencia se encontrara fuera de la reserva la solicitud tendría que presentarse en los plazos y con las características establece el referido programa, ii) la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2024, por lo que sugiere establecer los parámetros técnicos y condiciones necesarias en caso de otorgarse la concesión solicitada, iii) se constate que el Solicitante cumpla con el instrumento jurídico que acredite la constitución de la asociación civil conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley y, iv) observar en todo momento que la Solicitud de Concesión cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, además de verificar que cumpla con los propósitos señalados en el artículo 67 fracción IV, 76 fracción IV y 87 de la Ley.

Al respecto, a juicio de este Instituto, las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) si bien es cierto el artículo 90 de la Ley establece que la reserva para estaciones de radiodifusión comunitaria e indígena será de la frecuencia 106 MHz a 108 MHz, en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda, atendiendo a los objetivos de pluralidad y diversidad en el sector de la radiodifusión, ii) la cobertura solicitada no se encuentra prevista en el Programa Anual 2024, no obstante, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el citado programa, iii) se constató la identidad del Solicitante, y iv) se observó que todos los requisitos aplicables fueran acreditados en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

### **II. Opinión en materia de Competencia Económica.**

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de

Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En este sentido, mediante escrito presentado el 10 de abril de 2025, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Sobre el particular, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Al respecto, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0014/2025 notificado el 10 de enero de 2025 y correo electrónico institucional de 11 de abril de 2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 9 de mayo de 2025 el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2025 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

**“Asunto:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en San Juan Xiutetelco, Puebla, presentada por Voz y Cultura de Xiuhtecutli, A.C. (Solicitud).*

...

#### **1. Antecedentes**

...

#### **2. Solicitud**

**Voz y Cultura** solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

#### **3. Marco legal**

...

#### **4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

##### **4.1 Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Pedro Santos Rosales
2	Itzel Catalina Santos Hernández
3	Josseline Santos Hernández

*Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.*

#### 4.2 GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>5</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>6</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
Voz y Cultura	Pedro Santos Rosales Itzel Catalina Santos Hernández Josseline Santos Hernández	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Pedro Santos Rosales Itzel Catalina Santos Hernández Josseline Santos Hernández	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.  
N.A.: No Aplica.

...

#### 4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>7</sup>

...

#### 4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

...

#### 6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad.

Voz y Cultura solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR, el SCPCREL y el RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **8 (ocho) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;

- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 1 (una) en el segmento 88-106 MHz**;<sup>9</sup>
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;<sup>10</sup>
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público: **0 (cero)**;<sup>11</sup>
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): **0 (cero)**;<sup>12</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;<sup>13</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana adicionales: **0 (cero)**;<sup>14</sup>
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad**

GIE (Concesionario)	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Pereda Gómez</b> (Radio Tajín, S.A. de C.V., Radio Club, S.A. de C.V. y Radio Tuxpan, S.A. de C.V.)	XHPV-FM XHRRR-FM XHTVR-FM	103.5 89.3 99.5	3	37.50
<b>Familia Sánchez Tinoco</b> (Radio Teziutlán, S.A. de C.V.)	XHFJ-FM	95.1	1	12.50
<b>Familia Dommarco Aramburo</b> (Radio Impacto, S.A.)	XHOL-FM	99.7	1	12.50
<b>Familia Pintado</b> (Radio XEGF, S.A.)	XHGF-FM	97.3	1	12.50
<b>Familia Almazán y Ferrer</b> (Calixto Almazán y Ferrer)	XHTL-FM	91.5	1	12.50
<b>Familia Molina Ovando</b> (Raúl César y Luis Manuel Molina Ovando)	XHBE-FM	88.9	1	12.50
<b>Total</b>			<b>8</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información del SCPCREL y del RPC.

...

- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitario, indígenas o afromexicanas con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 6. Concesiones de uso público en FM en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9	Teziutlán, Puebla.
	Gobierno del Estado de Veracruz	XHXAL-FM	107.7	Xalapa, Veracruz.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Social (no comunitario e indígena)	El Aprendizaje es para Todos, A.C.	XHPAPA-FM	90.3	Papantla de Olarte, Veracruz.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

...

- 19) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;
- 20) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

#### 6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Voz y Cultura** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

#### 7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

#### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas.

- 1) En el PABF 2024, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.<sup>24</sup>
- 2) **Voz y Cultura** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 18 de diciembre de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitaria**, indígena o afromexicana para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por **Voz y Cultura**.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) **No se identifican concesiones de uso social comunitarias indígenas o afromexicanas en la banda FM con cobertura en la Localidad.**
- 6) La UER tiene identificada 1 (una) frecuencia como disponible/reservada que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitario, indígena o afromexicana en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Voz y Cultura**.

#### 8. Conclusión

En San Juan Xiutetelco, Puebla:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2024, a Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C.

...

[<sup>5</sup> Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[<sup>6</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[<sup>7</sup> Pedro Santos Rosales, asociado de Voz y Cultura, manifestó en la Solicitud que: "(...) desde hace más de [REDACTED] laboro para la estación de radio comercial que anteriormente era [REDACTED], hoy [REDACTED] en [REDACTED] de dicha estación de radio (...). De este modo es mi deseo poner a la disposición de la Asociación Civil "Voz y Cultura Xiuhtecuhtli" mi experiencia y conocimientos técnicos (...). Al respecto, en virtud de que la participación de Pedro Santos Rosales en la estación de radiodifusión con distintivo de llamada [REDACTED] frecuencia [REDACTED], no es una participación accionaria, no implica su participación como directivo, administrador o gerente, y tampoco le otorga derechos de decisión o influencia, no se considera que ésta sea parte de su GIE, ni se considere como Persona Vinculada/Relacionada del Solicitante, pues según él mismo manifiesta, se trata sólo de una participación técnica/operativa. El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[<sup>8</sup> A través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0273/2025 de fecha 28 de abril de 2025, la UER remitió a la UCS el análisis de disponibilidad espectral correspondiente a la Solicitud. En éste, la UER menciona que para el servicio de FM en la Localidad y para atención a la Solicitud se identifica disponible una frecuencia (88.1 MHz) clase "D", con distintivo de llamada propuesto XHSCPH-FM.]

[<sup>10</sup> Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[<sup>11</sup> Fuente: Ídem.]

[<sup>12</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>13</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>14</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>24</sup> Disponible en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_uno\\_modificacion\\_programa\\_2024.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf)

..."

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para en San Juan Xiutetelco, Puebla, presentada por Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C., se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social comunitaria, toda vez que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y por tanto no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En tal orden, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o. y 6o. de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país

experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III, inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Asimismo, como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o. Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad, brindando los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

**Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modula a través de una estación clase **“D”**, con distintivo de llamada **XHSCPH-FM**, utilizando la frecuencia **88.1 MHz**, en **San Juan Xiutetelco, Puebla**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Voz y Cultura de Xiuhtecuhtli, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y la concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/210525/169, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

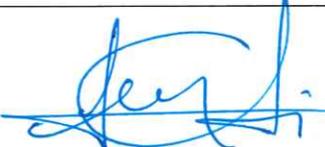
FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:54 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197116  
HASH:  
BD4B38E28186A9E54957F19823C0817DD71FA6871C22C9  
FAF2FF0EBFA1D6F808

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:58 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197116  
HASH:  
BD4B38E28186A9E54957F19823C0817DD71FA6871C22C9  
FAF2FF0EBFA1D6F808

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 2:26 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197116  
HASH:  
BD4B38E28186A9E54957F19823C0817DD71FA6871C22C9  
FAF2FF0EBFA1D6F808

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/05/26 8:12 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 197116  
HASH:  
BD4B38E28186A9E54957F19823C0817DD71FA6871C22C9  
FAF2FF0EBFA1D6F808



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210525-169_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	6 de agosto de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	10 de julio de 2025 mediante Acuerdo 21/SO/16/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<b>Datos personales:</b> Páginas 10, 13, 14 y 21.  <b>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo:</b> Páginas 14 y 15.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir <b>datos personales</b> .  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir <b>hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo</b> .
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.